

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL  
CANAL BAJO DEL ALBERCHE**

**TALAVERA DE LA REINA**

**BORRADOR ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA  
COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL BAJO  
DEL ALBERCHE**

Elaboradas por la comisión establecida en Junta de Gobierno en sesión ordinaria  
de 08 - 04 - 2022

Revisadas y aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria de 20 -  
07 - 2022

## INDICE

<u>CAPÍTULO</u>	<u>Pág.</u>
CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD.....	3
CAPÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL.....	11
CAPITULO III. REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO. ....	16
CAPITULO IV. REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS. ....	28
CAPÍTULO V. DE LAS FALTAS, DE LAS PENAS Y DE LAS INDEMNIZACIONES. ....	32
CAPITULO VI. DE LAS OBRAS.....	34
CAPÍTULO VII. DEL USO DE LAS AGUAS.....	37
CAPÍTULO VIII. DE LAS TIERRAS Y OTRAS INSTALACIONES.....	38
CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. ....	39

## **CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD.**

**Artículo 1°.** - Los propietarios regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas del río Alberche que discurren por el Canal Bajo del Alberche, se constituyeron en Comunidad de Regantes siendo aprobadas sus Ordenanzas y Reglamentos por orden del Ministerio de Obras Públicas del 10 de Febrero de 1.971, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Aguas de 13 de Julio de 1.879.

**Artículo 2°.** - Pertencen a la Comunidad el uso y disfrute de los canales, acequias y desagües construidos conforme al Plan Coordinado de Obras para la transformación en regadío del Canal Bajo del Alberche, de acuerdo con las normas originales y legislación vigente, así como todas las obras que se construya en lo sucesivo para el mejor servicio de la Comunidad.

**Artículo 3°.** - La Comunidad puede disponer para su aprovechamiento de un caudal instantáneo de 8.262,54 l/s y un volumen total anual de 78.494.153 m<sup>3</sup>, de acuerdo con la concesión otorgada el 17 de noviembre de 2009. La Comunidad hará uso de esta concesión de acuerdo a sus convenciones y en el momento que estime oportuno. El origen de esta Comunidad es el inicio del Canal Bajo del Alberche desde su salida de la presa de Cazalegas.

**Artículo 4°.** - Tienen derecho al uso de las aguas de que dispone la Comunidad, para su aprovechamiento en riego, todas las tierras comprendidas dentro de la Zona Regable entre los límites:

Norte: Canal Bajo del Alberche y superficie actualmente autorizada en su margen derecha de 808,16 has.

Sur: Río Tajo.

Este: Ríos Tajo y Alberche.

Oeste: Arroyo de la Cañada.

Supone esto una extensión superficial aproximada de 10.000 hectáreas para riego. Y para cualquier tipo de aprovechamiento compatible con el riego se acordará lo procedente.

**Artículo 5°.** - Siendo el principal objeto de la constitución de la Comunidad, evitar las cuestiones de litigio entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, se someten voluntariamente todos los partícipes a lo preceptuado en sus Ordenanzas y Reglamentos y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando expresamente a toda otra jurisdicción o fuero para

su observancia, siempre que sean respetados sus derechos y los usos y costumbres establecidos.

**Artículo 6°.** - La Comunidad de Usuarios tiene el carácter de Corporación de Derecho Público adscrita al Organismo de cuenca, que velará por el cumplimiento de sus Estatutos u Ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento.

**Artículo 7°.** - La Comunidad de Usuarios realiza, por mandato de la Ley y con la autonomía que en ella se les reconoce, las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que tengan concedidas por la Administración. (Art. 199 del Reglamento de 11 de Abril de 1.986).

La Comunidad podrá solicitar del Organismo de cuenca el auxilio necesario para el cumplimiento de sus acuerdos, relacionados con las funciones de administración, policía y distribución de las aguas y cumplimiento de las Ordenanzas. (Art. 209.2 del Reglamento de 11 de Abril de 1.986).

**Artículo 8°.** - Todos los **propietarios** de los bienes adscritos al aprovechamiento colectivo, y únicamente ellos o sus representantes legales tendrán derecho a participar en el funcionamiento de la Comunidad y a ser elegidos para desempeñar cualquier cargo de la misma.

**La representación voluntaria** deberá ser conferida en todo caso expresamente y por escrito. Salvo limitación en contrario establecida al otorgarle la representación, el representante voluntario se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Comunidad, pero en ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de un cargo de la propia Comunidad ni ser elegido para ocuparlo.

Cualquiera que sea su cuota de participación en los elementos comunes, todos los propietarios tendrán derecho a voto de acuerdo con lo consignado en estas Ordenanzas, pudiendo agruparse, en todo caso, hasta alcanzar el mínimo exigido para el ejercicio directo del derecho de voto.

Cuando en el Elenco figure el nombre de un propietario seguido de "otros" la representación corresponderá al titular que figure en primer lugar. Si se tratase de una sociedad la representación corresponderá al representante legal.

A ningún propietario podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50 por 100 del conjunto del de todos los comuneros, cualquiera que sea la participación de aquél en los elementos comunes y, consiguientemente, en los gastos de la Comunidad. (Art. 201.8 del Reglamento de 11 de Abril de 1.986).

**Artículo 9°.** - Ningún regante que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que la misma utiliza y cumplir las obligaciones que con la misma hubieran contraído e indemnizará a la Comunidad en una cantidad equivalente a la parte de las obras que falta por amortizar a la Confederación Hidrográfica del Tajo, así como, las cuotas y otros gastos pendientes si los hubiere, etc. En todo caso, se necesitará en el expediente que se instruya por el Organismo de Cuenca y la audiencia preceptiva de la Comunidad de Regantes. Se procederá a modificar la zona regable y se iniciará un expediente de modificación de las características de la concesión existente adaptándola a la nueva situación (Art. 212.4 del Reglamento de 11 de Abril de 1.986).

Para ingresar en la Comunidad de Regantes después de constituida, o derivar aguas de los canales o acequias, desagües o cualquier otra obra accesorio o complementaria, será aprobada por la Junta General, previa propuesta de la Junta de Gobierno. Una vez aprobado el ingreso, se procederá a modificar la zona regable y se iniciará un expediente de modificación de las características de la concesión existente.

**Artículo 10°.** - La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias al servicio de sus riegos y para cuantos servicios se practiquen en beneficio de la misma y defensa de sus intereses, con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas y del Reglamento.

Todos los terrenos comprendidos en el plano general aprobado de la zona regable, quedarán sujetos al pago de las cuotas que se establezcan, aunque sus dueños rehúsen el riego. (Art. 212.2 del Reglamento de 11 de abril de 1.986)

**Artículo 11°.** - Los derechos y obligaciones de los regantes y demás usuarios que consuman agua se computarán así respecto a su aprovechamiento, cantidad a que tengan opción como a las cuotas con que se contribuyan a los gastos de Comunidad, en proporción a la extensión de tierra útil para el riego agrícola a juicio de la Comunidad o del caudal de agua que consuman, cuando se utilice el agua para cualquier otro uso que no sea agrícola o para abastecimiento a urbanizaciones o poblaciones.

El periodo de pago voluntario será de 1 mes desde la aprobación de los presupuestos y derramas en la Asamblea General.

Si la Asamblea no pudiera reunirse por causas de fuerza mayor, los presupuestos serán prorrogados automáticamente incrementados en el IPC o

índice que lo sustituya, debiendo ratificarse en la primera Asamblea que se convoque.

Todos los gastos hechos por la Comunidad o cualquier Entidad pública o privada a instancia de aquella para la construcción de presas, acequias o cualquier obra del sistema de riegos, o bien para su reparación, conservación, limpieza o adquisición, serán sufragadas por los regantes beneficiarios de los mismos en equitativa proporción. Si el gasto procede del Organismo de Cuenca, lo deberá autorizar previamente. (Art. 212.3 del Reglamento de 11 de Abril de 1.986).

Quienes posteriormente entren a formar parte de la Comunidad y no hubiesen contribuido al pago de las presas o acequias de que habla el párrafo anterior en la proporción que corresponda, tendrán que abonar a la Comunidad el importe a que ascienda el coste ponderado y en términos razonables.

Si alguna persona pretendiese conducir agua para cualquier finalidad aprovechándose de las presas, canales, acequias o cualquier obra de la Comunidad de Regantes, se entenderá y ajustará con ella en los términos que libremente convengan y será acordado por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, siempre que lo autorice previamente el Organismo de Cuenca.

**Artículo 12°.** - Los órganos representativos del Estado en sus relaciones con esta Comunidad son la Confederación Hidrográfica del Tajo, que ejercerá dentro de sus respectivas competencias la misión que aquel les confiera de acuerdo con los preceptos legales dictados para ello.

**Artículo 13°.** - El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las deudas con ésta por cuotas o derramas o por gastos de conservación, limpieza u otras obras motivadas por la administración y distribución de las aguas dentro del plazo establecido, bien en periodo voluntario generalmente exigido o en especial concedido, satisfará un recargo del 15% si el pago se realiza dentro de los **dos** meses siguientes. A partir de esa fecha se incrementará con un recargo adicional del 2% mensual o fracción.

Las deudas a la Comunidad de Regantes gravarán la finca o industria en cuyo favor se realicen, pudiendo la Comunidad exigir su importe por la vía civil o administrativa de apremio y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan, aun cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño. El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones impuestas por los Tribunales o Jurado de Riegos. (Art. 212.1 del Reglamento de 11 de abril de 1.986).

Cuando hayan transcurrido **dos** meses consecutivos sin verificar dicho pago y los recargos, se podrá prohibirle el uso del agua y ejercitar contra el moroso los derechos que a la Comunidad competan, siendo de cuenta del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

**Artículo 14°.** - Contribuirán a levantar las cargas y gastos de la Comunidad:

- a) Los regantes en equitativa aportación a la superficie regable que posean dentro de la zona, así como, a los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, y a los cánones y tarifas que correspondan.

Es obligatorio para todos los comuneros el pago de la parte que les corresponda de todas las obras que la comunidad acuerde realizar, entre ellas las correspondientes a mejoras y modernizaciones de regadío. Todo comunero se verá obligado a adecuar la utilización de las aguas a los procedimientos que estas obras o instalaciones pudieran exigir. (Art. 212.8f del Reglamento de 11 de Abril de 1.986).

**Artículo 15°.** - El pago de cuotas, obras ejecutadas por la comunidad con cargo a los usuarios o deudas de cualquier clase, podrá exigirse a los comuneros por la vía administrativa de apremio o por vía civil.

Para la aplicación del procedimiento de apremio por vía administrativa, la Comunidad tendrá facultad de designar sus agentes recaudadores, cuyo nombramiento se comunicará al Ministerio de Economía y Hacienda, quedando sometidos a las autoridades delegadas de dicho Departamento en todo lo que haga referencia a la tramitación del procedimiento, si bien la providencia de apremio habrá de ser dictada por el Presidente de la Comunidad. La Comunidad podrá solicitar de dicho Ministerio que la recaudación se realice por medio de los órganos ejecutivos del mismo. (Art. 217.1 del Reglamento de 11 de Abril de 1.986).

**Artículo 16°.** - Ningún comunero podrá ser exonerado por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento colectivo de aguas y en los demás elementos comunes. Tampoco podrán establecerse pactos o cláusulas prohibitivas de la realización de las derramas necesarias para subvenir a los gastos de la Comunidad y al cumplimiento de las demás obligaciones de la misma. (Art. 212.8 del Reglamento de 11 de Abril de 1.986).

**Artículo 17°.**- La Junta General, constituida por todos los usuarios de la Comunidad, es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano (art. 84.2 del TR de la LA).

Para su gobierno y régimen se establecen, con sujeción a la Ley, la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos.

La Comunidad tendrá un Presidente, un Vicepresidente un Secretario y un Vicesecretario, elegidos los dos primeros directamente por la misma Junta General, con las formalidades y en las épocas que se verifica la elección de los Vocales de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.

Sustituye al Presidente de la comunidad, en ausencia justificada o enfermedad, el Vicepresidente, y en su defecto, el partícipe designe la Junta de Gobierno hasta la celebración de una nueva Junta General. Lo mismo ocurrirá con el cargo de Secretario.

**Artículo 18°.** - El Presidente, y en su defecto el Vicepresidente es el representante legal de la Comunidad de Usuarios. Para ser Presidente o Vicepresidente de la Comunidad es necesaria la condición de partícipe y, además, reunir los requisitos exigidos para Vocal de la Junta de Gobierno. Se procurará, asimismo, que los cargos de Presidente y de Vicepresidente no se renueven al mismo tiempo. (Art. 217.1 del Reglamento de 11 de Abril de 1.986).

El Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, lo serán a su vez de la Junta de Gobierno.

La duración del cargo de Presidente de la Comunidad será de cuatro años y su renovación, cuando se verifique la de las respectivas mitades de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos. Desde la entrada en vigor de estas ordenanzas, el cargo de Presidente podrá ser elegido un máximo de dos mandatos de cuatro años consecutivos (8 años).

Para ser elegido para la Presidencia y Vicepresidencia de la Comunidad es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y comunitarios.
- Tener la condición de propietario en la comunidad de regantes.
- Reunir los requisitos exigidos para ser vocal de la Junta de Gobierno (Art. 217.1 del Reglamento de 11 de abril de 1.986).
- No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma, contrato, crédito, relaciones comerciales o litigios contrapuestos a los intereses de la comunidad que valorará la Junta de Gobierno.
- Carecer de antecedente penales.
- Haber sido proclamado candidato por la Junta de Gobierno.



- Ostentar algún título, al menos profesional.

**Artículo 19°.** - El cargo de Presidente y vicepresidente de la Comunidad serán honoríficos, gratuitos y obligatorios.

Sólo podrá rehusarse por reelección inmediata o por alguna de las excusas admitidas para el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno, siendo también comunes a uno y otro cargo las causas de incompatibilidad establecidas en estas Ordenanzas.

**Artículo 20°.** - Compete al Presidente de la Comunidad:

Presidir la Junta General de la misma en todas sus reuniones.

Dirigir la discusión de sus deliberaciones con sujeción a los preceptos de esta Ordenanzas.

Comunicar sus acuerdos a la Junta de Gobierno o el Jurado de riegos para los que lleven a cabo en cuanto respectivamente les concierna y, cuidar de su exacto y puntual cumplimiento.

El Presidente de la Comunidad, como su representante legal, puede comunicarse directamente con las autoridades y con el Presidente y Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

**Artículo 21°.** - Para ser elegido Secretario y Vicesecretario de la Comunidad, si no se confiere este cargo a uno de los vocales, son requisitos:

Ser mayor de edad y hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y comunitarios.

No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma, contrato, crédito, relaciones comerciales o litigios contrapuestos a los intereses de la comunidad que valorará la Junta de Gobierno.

Carecer de antecedentes penales.

Tener capacidad suficiente que garantice la buena gestión de su cometido y obligaciones.

**Artículo 22°.** - La duración del cargo de secretario de la Comunidad será indeterminada, pero tendrá el Presidente la facultad de suspenderlo en sus funciones por causas justificadas, previa audiencia del interesado, y proponer a la Junta General su separación, que someterá al examen de la misma para la resolución que estime conveniente.

El cargo de Secretario se cubrirá por concurso de méritos, teniendo en cuenta los títulos que aporte cada concursante, así como la competencia y aptitud que acredite, resolviendo la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

La Junta General, a propuesta del Presidente de la Comunidad, fijará la retribución de su Secretario; en el caso de que este cargo sea desempeñado por algún vocal, será gratuito.

**Artículo 23°.** - Corresponde al secretario de la Comunidad:

- a) Extender y anotar en un libro foliado y rubricado por el Presidente las actas o soporte informático y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, con su firma y la del Presidente.
- b) Expedir certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados con el visto bueno del Presidente.
- c) Conservar y custodiar los libros y demás documentos, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo de la Junta de General.

**Artículo 24°.** - El Director Técnico de la Comunidad, el cual será un trabajador con la cualificación técnica agronómica suficiente que dependerá directamente de la Junta de Gobierno y de su Presidente.

El Director será nombrado para que realice funciones ejecutivas, pudiéndose otorgar a su favor los correspondientes poderes para el ejercicio de los mismos.

Serán competencias del Director Técnico, de conformidad con las directrices de la Junta de Gobierno y su Presidente:

- a) Ordenar el régimen administrativo de la Comunidad bajo la supervisión del Secretario.
- b) Realizar los inventarios de todas las obras de la comunidad, el Elenco o Padrón de Regantes y mantener actualizadas las notificaciones que se hagan a la Comunidad.
- c) Organizar los turnos de utilización del agua de cada partícipe, así como la distribución de los caudales asignados a la comunidad de acuerdo con los criterios establecidos por la Junta de Gobierno.
- d) Ejecutar todos los trabajos e informes técnicos propios de su cargo y los que le encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo de la Junta de General.

## **CAPÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL**

**Artículo 25°.** - La reunión de los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad, ya como regantes ya como industriales, constituye la Junta General de la Comunidad, que deliberará y resolverá acerca de todos los intereses que a la misma correspondan.

**Artículo 26°.**- La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad con la mayor publicidad posible y con al menos 15 días de anticipación, se reunirá ordinariamente al menos una vez al año; preferentemente en enero-febrero, y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno y acuerde la Junta de Gobierno o lo pida por escrito un número de partícipes que representen la mayoría, la mitad más uno de votos de la Comunidad acordándose la convocatoria dentro de los diez días de recibida la petición. (Artículo 218 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986).

**Artículo 27°.**- La convocatoria, lo mismo para las reuniones ordinarias que para las extraordinarias de la Junta general, se hará por medio de edictos en los periódicos o medios de comunicación de la localidad, si los hubiere, por medios telemáticos, en la página web de la comunidad, en la sede de la Comunidad y divulgados en las principales emisoras de radio de la comarca.

En el caso de tratarse de la reforma de los Estatutos y Reglamentos, o algún asunto que a juicio de la Junta de Gobierno o del Presidente de la Comunidad, puedan afectar gravemente a los intereses de la Comunidad, se citará, además en papeletas extendidas por el Secretario y autorizadas por el Presidente de la Comunidad que se enviarán por correo ordinario o electrónico.

**Artículo 28°.**- La Junta General de la Comunidad se reunirá en el punto donde lo verifique la Junta de Gobierno y en el local que se designe en la convocatoria. La presidirá el Presidente de la Comunidad, y actuará como Secretario el que lo sea de la propia Comunidad.

**Artículo 29°.**- Tienen derecho de asistencia a la Junta General, con voz, todos los partícipes de la Comunidad, regantes con voz y voto los que posean de 0,5 hectáreas en adelante.

Para poder ejercer el derecho a voto se deberá estar al corriente de pago con la Comunidad por cualquier concepto.

**Artículo 30°.**- El número de votos que corresponden a cada comunero en la Junta General de la Comunidad de usuarios se establece en la siguiente tabla: (anexo I del Reglamento de 11 de Abril de 1.986).

CAUDAL TEORICO EN L/S Y EQUIVALE A 1 HECTAREA

<b>Caudal Virtual</b> <b>L/s = Hectárea</b>	<b>Número de Votos</b>
De 0,5 hasta 1	1
De 1,01 hasta 2	2
De 2,01 hasta 3	3
De 3,01 hasta 5	4
De 5,01 hasta 8	5
De 8,01 hasta 12	6
De 12,01 hasta 16	7
De 16,01 hasta 20	8
De 20,01 hasta 25	9
De 25,01 hasta 30	10
De 30,01 hasta 35	11
De 35,01 hasta 40	12
De 40,01 hasta 48	13
De 48,01 hasta 56	14
De 56,01 hasta 64	15
De 64,01 hasta 72	16
De 72,01 hasta 80	17
De 80,01 hasta 90	18
De 90,01 hasta 100	19
De 100,01 en adelante	19 más un voto por cada 25 L/seg. o fracción.

El cómputo se hará en función del caudal teórico total que deba utilizar cada participante en su aprovechamiento, pudiendo agruparse los usuarios que sean precisos para alcanzar el primer escalón de votos.

Cuando se trate de regadíos C. Virtual = C. Teórico y C. Bajo Alberche en 1 litro / segundo / hectárea.

**Artículo 31°.** - Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por los miembros de la Junta de Gobierno o en la forma que se acuerde en la convocatoria.

En el primer caso, para la delegación de la representación y utilización de los votos delegados en los miembros de la Junta de Gobierno, bastará una simple autorización escrita en la tarjeta-delegación por cada reunión ordinaria o extraordinaria, y en el segundo caso, para los representantes legales, será necesario acreditar la delegación con un poder legal extendido en debida forma.

Tanto la simple autorización en los miembros de la Junta de Gobierno como la representación legal se presentará oportunamente a la Junta de Gobierno para su comprobación con 10 días hábiles (lunes a viernes no festivos) de antelación a la celebración de la Junta General en horario de 9 a 14 horas. Pueden asimismo representar en la Junta General: los cónyuges entre sí, los padres o representantes legales a sus hijos menores, los tutores o curadores a los menores de edad o incapacitados, los hijos mayores de edad a los padres y los representantes legales de personas jurídicas o entes sin personalidad.

Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá representar más del 50% del total de los votos delegados en la Junta de Gobierno.

**Artículo 32°.**- Corresponde a la Junta General o Asamblea:

- a) La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado, las del Vocal o Vocales que, en su caso, hayan de representarla en la Comunidad General o Junta General, la de sus representantes en el organismo de cuenca y otros organismos, de acuerdo con la legislación específica en la materia, y el nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario pueden recaer en quienes lo sean de la Junta de Gobierno.
- b) El examen de la Memoria y aprobación de los Presupuestos gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales, presentados ambos por la Junta de Gobierno. Si en casos de emergencia o de fuerza mayor no pudiesen aprobarse los presupuestos por la asamblea, se prorrogarán los presupuestos del año anterior y se ratificarán en la siguiente Asamblea.

- c) La aprobación de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como sus modificaciones respectivas.
- d) La imposición de derramas y la aprobación de los Presupuestos adicionales, así como cualquier operación financiera que no haya sido delegada en la Junta de Gobierno.
- e) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competan a la Junta de Gobierno.
- f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para el Organismo de Cuenca en los supuestos que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva, según lo establecido en los artículos 9 y 10 de éstas Ordenanzas.
- h) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponde otorgar al Organismo de cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua.
- i) La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de la cuenca en el expediente concesional que proceda, para utilizar la producción de energía de los niveles existentes en las conducciones propias de la Comunidad.
- j) La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.
- k) La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.
- l) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.
- m) Cualquier otra facultad atribuida por los Estatutos o disposiciones legales vigentes.

(Art. 216,3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986).

**Artículo 33°.** - Compete a la Junta General deliberar especialmente:

1°. - Sobre las nuevas obras que, a juicio de la Junta de Gobierno, por su importancia, merezcan un examen previo para incluirlas en el presupuesto anual.

2°. - Sobre cualquier asunto que le someta la Junta de Gobierno o alguno de los partícipes de la Comunidad.

3°. - Sobre las reclamaciones o quejas que puedan presentarse contra la gestión de la Junta de Gobierno.

4°. - Sobre la adquisición de nuevas aguas y, en general, sobre toda variación de los riegos o de los cauces, y cuando pueda alterar de un modo esencial los aprovechamientos actuales o afectar gravemente a los intereses de la Comunidad o a su existencia.

**Artículo 34°.** - La Junta General extraordinaria se ocupará de los asuntos que le sometan la Junta de Gobierno y los partícipes que la convoquen en la proporción establecida en el Artículo 26 de estas Ordenanzas.

**Artículo 35°.** - Las votaciones serán secretas.

Sólo serán públicas cuando alguna persona o pequeño grupo discrepe de la mayoría notoria de los asistentes y el Presidente lo decida para agilizar la Junta General, siempre y cuando la mayoría de los asistentes no pidan que sean secretas. En el caso anterior se iniciará la votación por los partícipes discrepantes y a continuación por el resto de los reunidos hasta que los votos de éstos superen a los de aquellos. En este caso el Presidente podrá dar el resultado válido del acuerdo de la mayoría.

Antes de las votaciones el presidente informará del total de votos presentes en la asamblea y el total de votos delegados en la Junta de Gobierno.

**Artículo 36°.** - Para dar validez de los acuerdos de la Junta General reunida por la primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas. Si no concurriese dicha mayoría, se celebrará Junta General media hora después en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de votos presentes.

En las reuniones de la misma Junta General, por segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de partícipes que concurren, salvo que por mayoría de los votos presentes se acuerde convocar nueva Junta.

En el caso de reforma de las Ordenanzas o de cualquier otro asunto que, a juicio de la Junta de Gobierno, pueda comprometer la existencia de la

Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, será indispensable la convocatoria de una Junta General Extraordinaria, que se regirá por lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

**Artículo 37°.** - No podrá en la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, tratarse de ningún asunto de que no se haya hecho mención en la convocatoria.

**Artículo 38°.** - Todo partícipe de la Comunidad tiene derecho a presentar proposiciones por escrito sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediata de la Junta General.

**Artículo 39°.** - Teniendo en cuenta que las obras de la Zona Regable del Canal Bajo del Alberche fueron construidas por el Estado. Se podrá invitar para asistir a las Juntas Generales que celebre la Comunidad, el representante de la Confederación Hidrográfica del Tajo, o el organismo que asume las funciones en la Comunidad autónoma, los cuales podrán intervenir en las deliberaciones en función asesora de los mismos, y de interpretación de los preceptos contenidos en estas Ordenanzas. (Art. 209.2 del Reglamento de 11 de abril de 1.986).

**Artículo 40°.** - Los acuerdos de la Junta General, en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de cuenca (art. 84.5 del TR de la LA).

Los acuerdos adoptados por la Junta General serán recurribles en alzada en el plazo de un mes ante el Organismo de cuenca, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisables por la jurisdicción contencioso administrativa. (Art. 227 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986).

La Comunidad de Regantes podrá grabar el desarrollo de las asambleas con el único fin de evitar distorsiones en la interpretación del Acta. Queda prohibida cualquier utilización ajena a esta causa, debiendo destruirse la grabación una vez aprobada el acta.

### **CAPITULO III. REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

**Artículo 41°.** - La Junta de Gobierno, elegida por la Junta General encargada de la ejecución de las Ordenanzas y de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General. (Art. 84,3 del TR de la LA y 219,1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986).



Estará constituida por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un vicesecretario y 6 vocales.

Si en la Comunidad se diesen diversos tipos de aprovechamientos deberá estar representado cada uno de ellos al menos por un Vocal más. Además, uno de los vocales representará a los últimos en recibir el riego.

El Presidente y Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, de la Junta de Gobierno será, de acuerdo con lo dispuesto en estas ordenanzas, el Presidente y Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, de la Comunidad.

Al Vicepresidente, le corresponderán las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

La Junta de Gobierno elegirá, entre sus Vocales, un Tesorero Contador, responsable de los fondos comunitarios.

**Artículo 42º.**- La elección de los Vocales de la Junta de Gobierno se verificará por la Comunidad en Junta General ordinaria, previamente anunciada en la convocatoria hecha con, al menos quince días de anticipación, y con las formalidades previstas en el Art. 26. de estas Ordenanzas.

Cada elector depositará en la urna la papeleta con los votos le correspondan con arreglo al padrón general ordenado en el Art. 30 de estas Ordenanzas.

Cada elector podrá votar a un máximo del número de vocales a elegir.

Para la realización de las votaciones se constituirá una mesa electoral. Dicha mesa electoral estará compuesta por el Presidente de la Comunidad o persona en quien delegue, que actuará de presidente de la mesa, dos vocales elegidos por la Junta General antes de dar principio a la elección y un trabajador de la Comunidad que actuará como secretario.

El escrutinio será público, finalizado el mismo, la mesa firmará un acta con la relación de votos obtenidos ordenados de mayor a menor número de votos. Se proclamarán miembros de la Junta de Gobierno a los que corresponda una posición igual al número de vacantes a cubrir, cualquiera que haya sido el número de votos emitidos.

Si alguno de los vocales es elegido para una sustitución parcial, esta corresponderá al vocal de los elegidos con menor número de votos.

El resto de los vocales no elegidos, serán suplentes, por orden de votos, para cubrir vacantes que se pudieran producir.

En caso de empate entre dos vocales, el orden de prelación se realizará por sorteo.

**Artículo 43º.-** Los Vocales que resulten elegidos tomarán posesión de su cargo dentro de los 10 días siguientes a su elección.

**Artículo 44º.-** Para ser elegible Vocal de la Junta de Gobierno es necesario:

- Ser mayor de edad y hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y comunitarios
- Tener la condición de propietario en la comunidad.
- No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma, contrato, crédito, relaciones comerciales o litigios contrapuestos a los intereses de la comunidad que valorará la Junta de Gobierno.
- Carecer de antecedente penales.
- Haber sido proclamado candidato por la Junta de Gobierno.

**Artículo 45º.-** El Vocal de la Junta de Gobierno que durante el ejercicio de su cargo pierda alguna de las condiciones prescritas en el artículo anterior, cesará inmediatamente en sus funciones y podrá ser sustituido por el suplente que por orden de votos corresponda.

Igualmente cesará en sus funciones el vocal que no asista, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o cinco alternas en el curso de un año.

**Artículo 46º.-** La duración del cargo de Vocal de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 47º.-** El cargo de Vocal de la Junta de Gobierno es honorífico y gratuito. Podrá renunciarse sin necesidad de justificación.

**Artículo 48º. -** La Junta de Gobierno instituida por las Ordenanzas y elegida por la Junta General, tomará posesión de su cargo dentro de los 10 días siguientes a su elección.

**Artículo 49º. -** La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno después de cada renovación de la mitad de sus Vocales, se hará por el vocal de más edad de la misma subsistente, el cual la presidirá hasta su constitución definitiva. El Presidente de la comunidad, será su presidente y se nombrarán los demás cargos que hayan de desempeñar los Vocales, que debe hacerse en el mismo día.

Para todas las demás sesiones, así ordinarias como extraordinarias, lo convocará el Presidente por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Presidente, enviadas a cada uno de los Vocales, con 10 días cuando menos, de anticipación o por el medio electrónico que acuerde la Junta,

En Caso de urgencia se convocará con 48 horas de anticipación por el medio más rápido posible.

**Artículo 50°.** - Los Vocales de la Junta de Gobierno a quienes toque cesar, según las Ordenanzas, se les tendrán por cesados el día de la toma de posesión de los nuevos vocales.

**Artículo 51°.** - La Junta de Gobierno, el día de su instalación elegirá:

- a) Los vocales que haya de desempeñar el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario del Jurado de Riegos.
- b) Las comisiones que estime conveniente.

**Artículo 52°.** - La Junta de Gobierno tendrá su sede en el municipio de Talavera de la Reina.

**Artículo 53°.** - La Junta de Gobierno, como representante genuino de la Comunidad, intervendrá en cuantos asuntos a la misma se refieran, ya sea con particulares extraños, ya con los regantes usuarios, ya con el Estado, las autoridades o los Tribunales de la nación.

**Artículo 54°.**- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias al menos una vez cada sesenta días y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno o pidan cinco miembros de la Junta.

**Artículo 55°.** - La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría de votos de los miembros que concurren.

Cuando a juicio del Presidente mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él.

Reunido en su vista la Junta de Gobierno, será preciso para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de miembros igual a la mayoría de la totalidad de los presentes.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos, pudiendo presentar contra ellos recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante el Organismo de cuenca, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativo.

**Artículo 56°.** - Las votaciones pueden ser públicas o secretas; y las primeras, ordinarias o nominales, cuando las pidan cuatro miembros.

**Artículo 57°.** - La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado, que llevará al efecto el Secretario, y rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad.

**Artículo 58°.** - Es obligación de la Junta de Gobierno:

- a) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Dar conocimiento a la Confederación Hidrográfica del Tajo de la constitución y renovación bianual.
- c) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes.
- d) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas de la Comunidad y sus Reglamentos y las órdenes que le comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.
- e) Llevar a cabo las órdenes que la Confederación Hidrográfica del Tajo comunique sobre asuntos de la Comunidad.
- f) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles, laborales y administrativas que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley.
- g) Proponer a la aprobación de la Junta General las Ordenanzas y Reglamentos, así como su modificación y reforma.
- h) Conservar con el mayor cuidado la marca o marcas establecidas en el terreno para la comprobación de la altura respectiva de la presa o presas y tomas de agua, si las hubiese, pertenecientes a la Comunidad o que ésta utilice.
- i) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- j) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

**Artículo 59°.** - Es obligación de la Junta de Gobierno respecto de la Comunidad:

- a) Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Junta General.

- b) Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como único administrador a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que ellas se cumplan.
- c) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad conforme a la ley. Artículo 220 del RDPH.
- d) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley.

**Artículo 60°.** - Son atribuciones de la Junta de Gobierno respecto a la gestión o administración de la Comunidad:

- a) Redactar anualmente la Memoria que debe presentar a la Junta General con arreglo a lo prescrito en los artículos correspondientes del Capítulo VI de la Ordenanzas de la Comunidad.
- b) Redactar la Memoria, elaborar los presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas, sometiendo unos y otras a la Junta general.
- c) Presentar a la Junta General el presupuesto anual de gastos y el de ingresos.
- d) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado que deben cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.
- e) Presentar cuando corresponda, en la propia Junta, la lista de Vocales de la misma Junta de Gobierno que deban cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas, y otra lista igual de los que deban cesar en el Jurado de Riego.
- f) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- g) Formar los presupuestos extraordinarios de gastos e ingresos, señalando a cada partícipe la cuota que le correspondan y presentarlos a la aprobación de la Junta General en la época que sea oportuna.
- h) Cuidar inmediatamente de la policía de todas las obras de toma, conducción y distribución general de las aguas con sus accesorios y dependencias, ordenando sus limpiezas y reparos ordinarios, así como la de los brazales e hijuelas, servidumbre, etc.

- i) Dirigir e inspeccionar, en su caso, todas las obras que con sujeción a las Ordenanzas se ejecuten para el servicio de la Comunidad o de alguno de sus partícipes.
- j) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados. y rendir en la Junta General cuenta detallada y justificada de su inversión.
- k) Adquisición y enajenación de mobiliario y equipos necesarios para el buen funcionamiento de la Comunidad dentro de los presupuestos aprobados por la Junta General.
- l) Acordar la celebración de Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.

**Artículo 61°.** - Corresponden a la Junta de Gobierno, respecto de las obras:

- a) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o de conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.
- b) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea para darle cuenta de su acuerdo.
- c) Disponer de la formación de los proyectos de las obras de reparación y de conservación y ordenar su ejecución.
- d) Acordar los días en que se ha de dar principio a las limpias o mondas ordinarias en las épocas prescritas en las Ordenanzas y a las extraordinarias que considere necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas y conservación o reparación de las obras.
- e) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.

**Artículo 62°.** - Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto a las aguas:

- a) Hacer cumplir las disposiciones que para su aprovechamiento haya establecido o acuerde la Junta General.
- b) Proponer a la Junta General las variaciones que considere oportunas en el uso de las aguas.

- c) Dictar las disposiciones convenientes con sujeción a lo dispuesto por la Junta General, para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas dentro de los derechos adquiridos, si no son de naturaleza que afecten a los intereses de la Comunidad o a cualquiera de sus partícipes.
- d) Establecer, en su caso, los turnos de agua, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios en justa proporción la cantidad de agua correspondiente a cada partícipe.
- e) Acordar las instrucciones que hayan de darse a los acequeros y demás empleados encargados de la custodia y distribución de las aguas para el buen desempeño de su cometido.
- f) Proponer a la Asamblea General un Plan Especial de Sequía para su aprobación o modificación. Acordar su puesta en funcionamiento y ejecución.

**Artículo 63°.** - Corresponde a la Junta de Gobierno adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a las Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

1°. - Para hacer efectivas las cuotas individuales que corresponden a los partícipes en virtud de los presupuestos y derramas o repartos acordados por la Junta General.

2°. - Para acordar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado de Riegos, de las cuales este le dará el oportuno aviso, remitiéndose la correspondiente relación.

En uno y otro caso se podrá emplear contra los morosos en satisfacer sus débitos, después de veinte días, el procedimiento de apremio vigente contra los deudores a la Hacienda, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Recaudación.

**Artículo 64°.** - Los acuerdos de la Junta general y de la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de cuenca (art. 84.5 del TR de la LA).

Los acuerdos adoptados por la Junta General o por la Junta de Gobierno serán recurribles en alzada en el plazo de quince días ante el Organismo de cuenca, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso

revisables por la jurisdicción contencioso administrativa. (Art. 227 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986).

**Artículo 65°.** - Son atribuciones específicas del Presidente, y en su caso del Vicepresidente.

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- b) Autorizar las actas y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- c) Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno en toda clase de asuntos propios de la competencia de dicha Junta.
- d) Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la Comunidad y poner el páguese en los documentos que esta debe satisfacer.
- e) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas de la Comunidad.

**Artículo 66°.** - Para desempeñar el cargo de Tesorero, si no se confiere este cargo a uno de los Vocales, serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad y hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y comunitarios.
- b) No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma, contrato, crédito, relaciones comerciales o litigios contrapuestos a los intereses de la comunidad que valorará la Junta de Gobierno.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar vecindado o, cuando menos, tener su residencia habitual en la jurisdicción en que la tenga la Junta de Gobierno.
- e) Tener, a juicio de la Junta de gobierno, la aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 67°.** - La Junta General de la Comunidad, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la retribución que ha de percibir el Tesorero por el desempeño de su cargo. En el caso de que un Vocal desempeñe este cargo, será gratuito.

**Artículo 68°.** - Son obligaciones del Tesorero:



- a) Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riegos y cobradas por la Junta de Gobierno y el de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir.
- b) Conformar y pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y el páguese del Presidente de la misma.

**Artículo 69°.** - El Tesorero llevará un libro en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de cargo y data cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará trimestralmente con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

**Artículo 70°.** - El Tesorero será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que verifiquen sin las formalidades establecidas.

**Artículo 71°.** - Puede ser Secretario y Vicesecretario de la Junta de Gobierno cualquier Vocal de la misma.

Si en el secretario y vicesecretario de la comunidad concurre la condición de vocal, también lo serán de la Junta de Gobierno.

Si en el Secretario no concurriera la condición de Vocal ejercerá su cargo por tiempo indeterminado, teniendo la Junta la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta general su cese definitivo, mediante la incoación de expediente. Su retribución, así como la de los demás empleados, se fijará por la propia Junta de Gobierno.

**Artículo 72°.** - Corresponde al Secretario:

- a) Extender y anotar en un libro foliado y rubricado por el Presidente las actas y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, con su firma y la del Presidente.
- b) Autorizar con el Presidente de la Junta de Gobierno, las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Comunidad.
- c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- d) Conservar y custodiar los libros y demás documentos, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidente.
- e) Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa con expresión de las cuotas que deba

satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones generales prescritos en los artículos 123 y 124 de las Ordenanzas.

- f) Conservar en el archivo, bajo su custodia, todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la Comunidad.

**Artículo 73°.** - Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos oportunamente a la aprobación de la Junta General.

**Artículo 74°.** - La Junta de Gobierno fijará la retribución del Secretario y del Tesorero. En el caso de que estos cargos sean desempeñados por algún Vocal, serán gratuitos.

**Artículo 75°.** - La Junta de Gobierno, con aprobación de la Junta General, nombrará un encargado de agua. Así mismo podrá nombrar en el número que estimen necesarios coordinadores de sectores y los guardas regadores suficientes, que estarán bajo las órdenes inmediatas del Presidente de la Junta de Gobierno.

Para ingresar en el desempeño de estos cargos, serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la cualificación técnica agronómica suficiente o experiencia que, a juicio de la Junta de Gobierno, le capacite para el desempeño del cargo.
- c) Los que soliciten estos cargos serán sometidos a pruebas de aptitud.
- d) La Junta de Gobierno establecerá el proceso de selección.

**Artículo 76°.**- Son obligaciones del encargado de aguas:

- a) Cuidar de que en los riegos se guarde el orden establecido por la Junta de Gobierno, dando cuenta a su Presidencia y denunciando los que las distraigan indebidamente.
- b) Procurar que no se rieguen las fincas que se hallen privadas de riegos por débitos a la Comunidad, o no se hallen en el Elenco o Padrón de Regantes.
- c) Regular las aguas destinadas al riego, cerrando o abriendo las tapaderas según lo exija la abundancia o escasez de ella, de modo que no vaya por las acequias más cantidad que la que pueda llevar.

- d) Tener especial cuidado de que las obras y acequias de riego se conserven en buen estado, dando cuenta al Presidente de los desperfectos que advirtiere, previniendo las medidas, reparaciones y limpieas que sean necesarias y denunciar los daños que observase en ellas y personas que lo hubieren causado, si fuesen conocidos. Estas denuncias serán hechas por escrito, para que de ellas pueda conocer la Junta de Gobierno o Jurado de Riegos, según a quien corresponda.
- e) Presenciar como sobrestante ayudando al mismo tiempo con su trabajo personal en cuanto fuere posible las obras, trabajos y limpieas de acequias que ordenare la Junta de Gobierno y custodiar los aperos y utensilios que pertenezcan a la Comunidad.
- f) Todas cuantas misiones le encomiende la Junta de Gobierno para mejor distribución de las aguas y en defensa de los intereses de la Comunidad, incluidas las de Ordenanzas de la Comunidad, Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.
- g) Gozará del sueldo que acuerde la Junta de Gobierno, fijado con arreglo a lo prescrito en la Reglamentación Laboral.

**Artículo 77º.-** Los guardas y regadores estarán bajo las órdenes inmediatas y dirección del encargado del agua, así como del Director Técnico y del Presidente de la Junta de Gobierno.

**Artículo 78º.-** Son obligaciones de los guardas:

- a) Acudir todos los días a la zona asignada por el encargado de agua, vigilando la misma y dando parte diario al primero.
- b) Cuidar de que las boqueras principales de los riegos estén expeditas desembarazándolas por sí mismo de cualquier estorbo que los obstruyan parcial o totalmente y atender aquellas roturas en que pueda ser útil su inmediato auxilio.
- c) Observar cuidadosamente el curso de las aguas de las acequias y demás riegos de su distrito, y hacer presente al encargado del modo más conveniente de hacer las limpieas y desbroces.
- d) Cuidar de que ningún regante se tome el agua fuera del orden que el encargado o él mismo haya dispuesto para aquel día, cerrando las boqueras y denunciando a los infractores.
- e) Denunciar los derrames de agua que los regantes hicieren en campos, caminos o en otras partes, con expresión de todas las circunstancias para venir en conocimiento de la falta y pena en que hubieren incurrido.
- f) Cuidar de que en los cajeros de las acequias y escurrideros no hagan obra ni reparación alguna que perjudique a los mismos.

- g) Evitar el que, por personas, caballerías y ganado, se hagan daño y talas en las heredades, denunciando, aunque sea fuera de su distrito al que los causare.
- h) Dar cuenta al encargado de las aguas de todas las faltas que se observen y de las denuncias hechas, para que pueda ponerlas en conocimiento de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos.
- i) Los guardas saldrán a desempeñar sus deberes respectivos todos los días, durante las horas más convenientes al servicio y con sujeción a la legislación laboral.
- j) Todas cuantas misiones le encomiende la Junta de Gobierno para la mejor distribución de las aguas y en defensa de los intereses de la Comunidad.
- k) Gozarán del sueldo fijado por la Junta de Gobierno con arreglo a lo prescrito en la reglamentación laboral.
- l) La Junta de Gobierno, con aprobación de la Junta General, podrá refundir en una persona los nombramientos de encargado, guarda y regador si así lo cree conveniente, quedando sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas a estos cargos.

**Artículo 79°.** - Para ingresar en el desempeño de estos cargos, serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la cualificación técnica agronómica suficiente o experiencia que, a juicio de la Junta de Gobierno, le capacite para el desempeño del cargo.
- c) Los que soliciten estos cargos serán sometidos a pruebas de aptitud.
- d) La Junta de Gobierno establecerá el proceso de selección.

#### **CAPITULO IV. REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS.**

**Artículo 80.-** El Jurado se establece en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Al Jurado corresponde conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las

indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Los procedimientos serán públicos y verbales en la forma que determine la costumbre y las ordenanzas. Sus fallos serán ejecutivos (art. 84.6 del TR de la LA).

**Artículo 81°.** - El Jurado se compondrá de un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno designado por ésta, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, dos Vocales propietarios y dos suplentes, elegidos directamente por la Junta General.

**Artículo 82°.** - La elección de los Vocales del Jurado y Vocales suplentes, se verificará directamente por la Comunidad en la Junta General ordinaria y en la misma forma y con iguales requisitos que la de Vocales de la Junta de Gobierno.

La duración del cargo de Jurado será de cuatro años, y se renovarán por dos mitades en la fecha y forma que lo hagan los vocales de la Junta de Gobierno.

**Artículo 83°.** - Las condiciones de elegibles para Vocal del Jurado serán las mismas que para Vocal de la Junta de Gobierno, salvo el Presidente que deberá poseer preferiblemente el Título de Licenciado, Graduado en Derecho, o equivalente.

**Artículo 84°.** - Ningún partícipe podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado, salvo el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario de este.

**Artículo 85°.** - El Jurado de Riegos se constituirá a continuación o al siguiente día hábil que lo verifique la Junta de Gobierno. La convocatoria se hará por el Presidente de la Junta de Gobierno, el cual dará posesión el mismo día a sus componentes, teniéndose por cesados a los salientes.

**Artículo 86°.** - La residencia del Jurado de Riegos será la misma de la Junta de Gobierno.

**Artículo 87°.** - El Presidente convocará las sesiones del Jurado. Estas se celebrarán a iniciativa de aquél, en virtud de denuncia o a solicitud de la mayoría de los Vocales.

**Artículo 88°.** - El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno.

Las citaciones se harán en el domicilio del interesado por medio de papeletas extendidas por el Secretario, remitiéndose por correo con acuse de recibo, por el medio telemático que se acuerde o por los guardas.

**Artículo 89°.** - Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, han de concurrir al menos el Presidente, el Secretario y un vocal.

**Artículo 90°.** - El Jurado tomará todos los acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

**Artículo 91°.** - Corresponde al Jurado, para el ejercicio de las funciones que la Ley le confiere:

- a) Entender de las cuestiones que se susciten entre los partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de las aguas que la misma disfruta, conforme al Capítulo de Faltas.
- b) Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas.
- c) Celebrar los correspondientes juicios y dictar las resoluciones que procedan.

**Artículo 92°.** - Las denuncias por infracción de las Ordenanzas, así con relación a las obras y sus dependencias, como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, pueden presentarlas al Presidente del Jurado, al de la Comunidad o de la Junta de Gobierno, por sí o por acuerdo de éste; cualquiera de sus Vocales y empleados, y los mismos partícipes. Las denuncias tendrán que hacerse por escrito o por comparecencia ante la Oficina de la Comunidad.

**Artículo 93°.** - Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que lo competan serán públicos y verbales, ajustándose a las reglas y disposiciones de las Ordenanzas.

Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales y sus fallos, que serán ejecutivos, se consignarán por escrito con expresión de los hechos y de las disposiciones de las Ordenanzas en que se funden, así como de la cuantía de la sanción, de la indemnización y de las costas, en su caso.

**Artículo 94°.** - Presentadas al Jurado de Riegos una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse, y convocará al Jurado, mandando citar a los partícipes interesados por medio

de papeletas en que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse, por correo ordinario, electrónico o por los guardas.

En caso de que las citaciones se hicieran por medio de personas en el domicilio del interesado, recogerá la firma de éste, de algún familiar o de un testigo si se negare a firmar, constará el día y hora en que se haya verificado o intentada la citación, y se le dejará la cédula advirtiéndole que el juicio se celebrará, aunque no comparezca y se le notificará el fallo.

Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá de plano lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes, o el Jurado las considerase necesarias, se practicará el día del juicio o fijará este un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

Si el denunciado se conformara con la sanción propuesta por el Presidente del Jurado, previa a la celebración del juicio y abonarla dentro del plazo de tres días, se rebajará a la tercera parte, suspendiéndose la vista y levantando acta de conformidad firmada por el denunciado y el Presidente.

**Artículo 95°.** - El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificar debidamente.

El Presidente, en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos antes ordenados, y el juicio tendrá lugar el día fijado haya o no concurrido el denunciado.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificaciones, se reunirá el Jurado privadamente y deliberará para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que publicará el Presidente.

En caso de que, para fijar los hechos con la debida precisión, estime el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno, o de que haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá el fallo y señalará el día en que se haya de verificar el primero por uno o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda los peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento y, en su caso, la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo, que publicará inmediatamente el Presidente.

**Artículo 96°.** - El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios será privativo del Jurado, y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

**Artículo 97°.** - El Jurado podrá imponer a los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas y la indemnización de los daños y perjuicios que hubiera ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a una y otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan con arreglo a la tasación.

**Artículo 98°.** - Sus acuerdos y fallos se dictarán por mayoría absoluta, siendo necesario para su validez la concurrencia de la mayoría de los Miembros que compongan el Jurado, éstos serán ejecutivos y se consignarán por escrito, debidamente fundados.

**Artículo 99°.** - Los fallos del Jurado serán comunicados a la secretaría de la Junta de Gobierno mediante copia.

**Artículo 100°.**- La Junta de Gobierno hará ejecutivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado y procederá a la distribución de las indemnizaciones, con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas, entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, e ingresando en las cuentas bancarias o cajas de ahorro a favor de la Comunidad el importe de las multas e indemnizaciones que el Jurado haya reconocido a favor de referida Entidad.

Los acuerdos del Jurado de Riego sólo son recurribles en reposición ante el propio Jurado, en el plazo de un mes, como requisito previo al recurso contencioso-administrativo.

## **CAPÍTULO V. DE LAS FALTAS, DE LAS PENAS Y DE LAS INDEMNIZACIONES.**

**Artículo 101°.**- Incurrirán en falta por infracción de estos Estatutos, que se sancionará por el Jurado de riego de la Comunidad, los partícipes de la misma, que aún sin intención de hacer daño, y sólo por imprevisión de las consecuencias o por abandono, e incurriera en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometan alguno de los hechos siguientes:



- a) El que dejare de pastar cualquier animal de su pertenencia en los cauces o en sus cajeros y márgenes, incurrirá en la multa de 300 a 600 euros.
- b) El que practique abrevaderos en los cauces, aunque no los obstruya ni perjudique a sus cajeros, ni ocasione daño alguno, 300 a 600 euros.
- c) El que lave ropas, ensucie u obstruya los cauces o márgenes, o los deteriore o perjudique a cualquiera de las obras de arte, 300 a 600 euros.
- d) El deterioro de taludes 600 a 1.200 euros.
- e) El regante, que siendo deber suyo, no tuviere como corresponde, las tomas, módulos y partidores, de 600 a 1.200 euros.
- f) El que dé lugar a que el agua pase por los escorredores, introdujere en su propiedad o echare en las tierras para el riego un exceso de agua y dando lugar a que se desperdicie, ya por elevar el nivel de la corriente en el cauce o cauces de que tome agua, ya por utilizar este más tiempo del que tenga derecho, ya disponiendo la toma, módulo o partidor de modo que produzca mayor cantidad de la que deba utilizar, de 600 a 3.000 euros.
- g) El que sin las formalidades legales en cualquier momento tomase agua de la acequia general o de sus brazales, directamente abrazo o por otros medios que no sean las derivaciones establecidas o que en adelante se establezcan por la Comunidad, de 600 a 3.000 euros.
- h) El que para aumentar el agua que le corresponda, obstruya de algún modo indebidamente la corriente, de 600 a 4.200 euros.
- i) El que al concluir de regar sin que haya de seguir otro, derivando el agua por la misma toma, módulo o partidor, no les cierre, completamente para evitar que continúe corriendo inútilmente y se pierda por los escorredores, de 600 a 4.200 euros
- j) El que, para aumentar la fuerza motriz de un salto utilizado por la industria, embalse abusivamente el agua en los cauces de 600 a 4.200 euros.
- k) El que faltase de palabra u obra al Guarda Acequero, de 600 a 4.200 euros. Además, se podrán denunciar los hechos ante el Juzgado Ordinario y se procederá a cortar el agua de su toma a juicio del Jurado.
- l) El que, por cualquier abuso o exceso, aunque en los Estatutos no se haya previsto, ocasione un perjuicio a la Comunidad de regantes o a la propiedad de algunos de sus partícipes, de 600 a 4.200 euros, según criterio del Jurado de Riego.
- m) Al reincidente se le aplicará la sanción media o máxima, según el prudente arbitrio del Jurado de Riego.

**Artículo 102º.** Únicamente en casos de incendios, fuerza mayor o emergencia, podrá tomarse, sin incurrir en falta, aguas de la Comunidad, ya por usuarios, ya por personas extrañas a la misma.

**Artículo 103º.** Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracción de los Estatutos, las juzgará el Jurado cuando les sean denunciadas, y las corregirá, si las considera penables, imponiendo a los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes, o a aquella y a estos a la vez, y además por vía de castigo, la multa establecida en el artículo 37, pasando a la vía de apremio el cumplimiento de la sanción.

**Artículo 104º.** Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de aguas o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se valuarán los perjuicios por el Jurado, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.

**Artículo 105º.** Si los hechos denunciados constituyesen delito, o si los mismos los cometieran personas ajenas a la Comunidad, se denunciarán ante la Jurisdicción Ordinaria.

## **CAPITULO VI. DE LAS OBRAS.**

**Artículo 106º.** La Comunidad Formará un estado o inventario de todas las obras que posea, en el que conste tan detalladamente como sea posible la presa o presas de toma de aguas, con la altura de su coronación, referida a puntos fijos e invariables del terreno inmediato, sus dimensiones principales y clases de construcción, naturaleza de la toma y su descripción, el canal o canales principales, si los hubiere, acequias que de ellos se deriven y sus brazales, con sus respectivos trazados y obras de arte, naturaleza, disposición y dimensiones principales de estas, sección de las cauces principales, expresando la inclinación de los taludes y la anchura de las márgenes, y por último, las obras accesorias destinadas a servicio de la Comunidad.

**Artículo 107º.** - La Comunidad de Regantes, en Junta General, acordará los que juzgue conveniente a sus intereses, realizando cuantas obras sean necesarias en las acequias e instalaciones de su propiedad con el fin de aumentar su caudal o de cualquier mejora que estime conveniente.

**Artículo 108º.** - La conservación de sus obras será de cuenta de la Comunidad de una manera directa. Corresponderán a cada partícipe las de su exclusivo interés particular. Estas obras se harán siempre bajo la vigilancia de la Junta de Gobierno.

Cualquier obra, reparación o conservación que afecte aun en lo más mínimo, a las obras construidas o pertenecientes a la Confederación Hidrográfica del

Tajo, precisará para realizarse la respectiva autorización del Organismo a que corresponda la obra afectada y se ejecutarán bajo la inspección del mismo.

**Artículo 109°.-** La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que posee la Comunidad o el aumento de su caudal, pero no podrá llevar a cabo las obras sin la previa autorización de la Junta General de la Comunidad, a la que compete además acordar su ejecución, ni en este caso obligar a que sufrague los gastos el partícipe que se hubiere negado oportunamente a contribuir a las nuevas obras, el cual tampoco tendrá derecho a disfrutar el aumento que pueda obtenerse.

Sólo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de unas obras nuevas, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución.

A la Junta de Gobierno corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y de conservación de las obras de la Comunidad y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignan en los presupuestos aprobados en la Junta General.

**Artículo 110°.** - La limpieza de las acequias y desagües que correspondan a la Comunidad se efectuarán preferentemente aprovechando el cierre del Canal y antes del plazo que determine la Junta de Gobierno.

Las limpiezas y desbroces de los brazales que corresponden a los regantes particularmente se realizarán con preferencia en la misma época que el de los cauces principales, con la prevención de que de no hacerlo así se ejecutarán por la Junta de Gobierno, pero por cuenta del regante que haya dejado de hacerlo, abonando el doble de su coste si no acredita la imposibilidad de ejecutarlo dentro del plazo señalado.

La limpieza del Canal Principal, tanto de márgenes para evitar que caiga tierra al propio canal, como las mondas de vegetación, las realizará la Junta de Gobierno por cuenta de los regantes y según acuerdo del Pleno de la Asamblea.

En caso de limpieza o mondas extraordinarias podrá solicitar el apoyo de la Confederación, si bien se reflejará en las tarifas correspondientes de explotación. La Junta de Gobierno podrá atender estos gastos y también tener una derrama en proporción a la tierra regable. Los propietarios regantes y demás usuarios que resulten deudores a la Comunidad por uno o varios

conceptos, podrán ser privados del riego hasta que haya hecho efectivo todos los débitos.

Sin perjuicio de que, sancionada la deuda por el Jurado, este, en virtud de sus facultades, podrá ordenar la exacción por la vía de apremio.

Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección de la Junta de Gobierno o la vigilancia en su caso y con arreglo a sus instrucciones.

**Artículo 111°.** - Nadie podrá efectuar obra o trabajo alguno en las presas, tomas de agua, canal y acequias generales, brazales y demás obras de la Comunidad, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno.

**Artículo 112°.** - Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad no pueden practicar en sus cajeros ni márgenes obra de ninguna clase. Cuando dichas obras sean para proteger su propiedad deberá solicitar su autorización a la Junta de Gobierno, la cual ordenará su ejecución por quien corresponda o autorizará al interesado para llevarla a efecto con sujeción a las condiciones que se fijen y siempre bajo su inmediata vigilancia. Se respetará siempre la zona expropiada, de servidumbre, etc.

Tampoco podrán los referidos dueños hacer operación alguna de cultivo en las mismas márgenes ni plantación de ninguna especie, a menor distancia del lado exterior de la prescrita en las Ordenanzas, con carácter general 2 m. a cada lado del eje, y en su defecto, de la establecida por costumbre o práctica consuetudinaria en la localidad. La Comunidad, sin embargo, puede siempre fortificar las márgenes de sus cauces como lo juzgue conveniente, salvo las plantaciones de árboles a menor distancia del lindero que la prescrita en la localidad, de que antes se ha hecho referencia.

Si existieren obras ilegales o sin autorización dentro de la zona de policía de la red de riego y desagües, se dará un plazo de 5 años desde la entrada en vigor de las presentes ordenanzas para su retirada, excepto si perjudican a un tercero, que se hará de forma inmediata. Si transcurrido dicho plazo no se retirase, se dará traslado al Jurado de Riegos, quien tomará las medidas correspondientes.

**Artículo 113°.**- Las Comunidades podrán ejecutar por sí mismas y con cargo al usuario los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria será exigible por la vía administrativa de apremio. Quedarán exceptuadas del régimen anterior aquellas obligaciones que revistan un carácter personalísimo (art. 83.1 del TR de la LA).

Las obligaciones de hacer, impuestas reglamentariamente a los comuneros, que no tuvieran carácter personalísimo, podrán ser ejecutadas, subsidiariamente en caso de incumplimiento por la Comunidad,

transformándose la obligación de hacer en la de abonarlos gastos y perjuicios correspondientes, que podrán exigirse por la vía administrativa de apremio. (Art. 217.1 del Reglamento de 11 de Abril de 1.986).

**Artículo 114º.** - Para la aplicación del procedimiento de apremio, la Comunidad tendrá facultad de designar sus agentes recaudadores, cuyo nombramiento se comunicará al Ministerio de Economía y Hacienda, quedando sometidos a las autoridades delegadas de dicho Departamento en todo lo que haga referencia a la tramitación del procedimiento, si bien la providencia de apremio habrá de ser dictada por el Presidente de la Comunidad. La Comunidad podrá solicitar de dicho Ministerio que la recaudación se realice por medio de los órganos ejecutivos del mismo. (Art. 217.1 del Reglamento de 11 de Abril de 1.986).

## **CAPÍTULO VII. DEL USO DE LAS AGUAS.**

**Artículo 115º.** - Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene opción al aprovechamiento, sea para riego o para otra actividad de las previstas en estas Ordenanzas, de la cantidad de agua que con arreglo a su derecho proporcionalmente le corresponda del caudal disponible de la misma Comunidad.

**Artículo 116º.** - El orden para el uso de las aguas de la Comunidad de todos los regantes, se verificará bajo la dirección de la Junta de Gobierno, a la que por ley compete regular el uso para su mejor aprovechamiento.

**Artículo 117º.** - Mientras la Comunidad en Junta General no acuerde otra cosa, se mantendrán en vigor los turnos que para los riegos se hallen establecidos, los cuales nunca podrán alterarse en perjuicio de terceros. Estos turnos, podrán alterarse en años de sequía según criterio de la Junta de Gobierno o según establezca el Plan Especial de Sequía.

**Artículo 118º.** - La distribución de las aguas se efectuará bajo la dirección de la Junta de Gobierno, por el acequero encargado de este servicio, en cuyo poder estarán las llaves de distribución. Ningún regante podrá tomar por sí el agua, aunque por turno le corresponda. En el inicio de la campaña se deberá solicitar el agua para el primer riego, al guarda, encargado o en las oficinas, con una semana de antelación. De igual forma, se procederá a final de campaña en función de las necesidades de los cultivos y de la climatología.

**Artículo 119º.** - Ningún regante podrá tampoco, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua a su paso por más tiempo de lo que de una y otro proporcionalmente le corresponda por su derecho.

**Artículo 120º.** - Con el fin de mejorar la planificación de los cultivos y mejorar la eficiencia en la gestión del agua, en años con restricciones, los partícipes

podrán solicitar a la Junta de Gobierno el traslado de los derechos o turnos de agua de una parcela a otra para una determinada campaña, siempre dentro de la misma acequia y sin perjuicio para terceros. Esta solicitud se realizará al menos 30 días antes del inicio de la campaña de riegos.

En el caso de tierras arrendadas o en aparcería, deberá acompañarse a la solicitud contrato de arrendamiento, declaración de la PAC... con fecha anterior a la solicitud.

**Artículo 121º.**- Queda prohibida la compraventa de derechos de agua dentro de la comunidad.

**Artículo 122º.** - Si hubiese escasez de agua, o sea, menos cantidad de la que les corresponde a la Comunidad o a los regantes, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho.

La Junta de Gobierno podrá elaborar un Plan Especial de Sequía (P.E.S.) y proponerlo en la Asamblea General para su aprobación y poder ponerlo en marcha los años de sequía.

## **CAPÍTULO VIII. DE LAS TIERRAS Y OTRAS INSTALACIONES.**

**Artículo 123º.** - Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y repartición de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre un padrón general, en el que conste:

Respecto a las tierras, el nombre, extensión o cabida en hectáreas de cada finca, sus linderos, partido o distrito rural en que radica, nombre de su propietario, así como su domicilio a efectos de notificaciones, el derecho de la misma, finca al aprovechamiento del agua por volumen o por turno y tiempo, la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad, con arreglo a lo prescrito en los artículos 7º y 8º del Capítulo I de estos Estatutos.

Y respecto a los molinos y demás aprovechamientos industriales el nombre porque sea reconocido, situación relacionada con la acequia de que toma el agua que aprovecha, nunca más agua que lo que le correspondería como regante, expresando el volumen en litros por segundo, si estuviese determinado, o la parte que del caudal puede utilizar, con el tiempo de su uso y el nombre del propietario.

Se expresará también la proporción en que el aprovechamiento industrial ha de contribuir a los gastos de la Comunidad y el voto o votos que tengan asignados para la representación de su propiedad en la Junta General.

**Artículo 124º.** - Para facilitar los repartos de las derramas y la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta general, así como la formación en su caso de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partícipes de la Comunidad, regantes e industriales, por orden alfabético de sus apellidos, en el cual conste la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad y el número de votos que en representación de sus propiedades le corresponde de acuerdo con el art. 30, deducida aquella y este de los padrones generales de la propiedad de toda la Comunidad, cuya formación se ordena en el precedente artículo.

**Artículo 125º.** - Para los fines expresados en el Artículo 106º, tendrá asimismo la Comunidad uno o más planos geométricos y orientados de todo el terreno con las aguas de que la misma dispone, formados en escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que constituyan la Comunidad y los linderos de cada finca. Se presentarán también en estos planos la situación de todas aquellas obras e instalaciones que, por su relieve histórico, artístico o por cualquier otra circunstancia sea interesante destacar.

## **CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 126º.** - Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiere a la Comunidad de Regantes, serán legales del sistema métrico decimal, que tienen por unidades el metro, el kilogramo y el euro.

Para la medida de aguas se empleará el litro por segundo, y para la fuerza motriz a que pueda dar lugar el empleo del agua, el kilográmetro o el caballo de vapor, compuesto de 75 kilográmetros.

**Artículo 127º.** - Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad de Regantes ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que con arreglo a las mismas les correspondan.

**Artículo 128º.** - A los cargos de la Comunidad, Juntas y Comisiones, se les podrá retribuir los gastos originados en dietas, asistencias, kilometraje, etc. en las cuantías fijadas por la Junta de Gobierno.

No se retribuirán los gastos de desplazamiento desde el domicilio a la sede de la Comunidad.

**Artículo 129º.** - Estas ordenanzas entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Organismo de cuenca, debiendo proceder con carácter inmediato, a la adecuación de la Comunidad a las mismas.

Una vez aprobados se publicarán en la página web de la Comunidad.

**Artículo 130.-** A la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, quedarán derogadas todas las normas que se opongan a las mismas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** - Con el fin de dar cumplimiento a los arts. 18 y 46 de estas Ordenanzas, los actuales cargos de Vicepresidente y Vicesecretario de la Comunidad, continuarán ejerciendo su actividad hasta el año 2026 y el Presidente y Secretario hasta el año 2028. En 2024 solo se elegirá a 1 de los 3 vocales que cesarán y en 2026 se elegirán 3 de 5 vocales.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** – Mientras exista Director en la Comunidad, queda en suspenso toda referencia al cargo de Secretario o Vicesecretario que deba ser retribuido.

BORRADOR